

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1225
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Continuación Verbal-RCC 2020-00011-01
RADICACIÓN 76-834-40-03-003-2022-00305-00
Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose en la **Sentencia Anticipada No. 012 del 30 de noviembre de 2022** en firme y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor de la Demandante **María Esperanza Zapata Calle** y a cargo del **Banco Comercial AV Villas S.A.,** , la suma de **\$1.100.000,00 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Constancia de secretaría. La secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

| | |
|---------------------------|--------------------|
| Valor agencias en derecho | \$1.100.000 |
| Otros gastos- | \$ -0- |
| Total | \$1.100.000 |

LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo informando que fueron liquidadas las costas procesales. Queda para proveer.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 1226
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Continuación Verbal-RCC 2020-00011-01
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00305-00
Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**
RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del Demandado-**Banco Comercial AV Villas S.A.,** en este proceso ejecutivo y a favor de la Demandante-**María Esperanza Zapata Calle.**

La Juez,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.